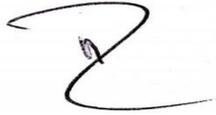


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00710, con constancia de notificación a la accionada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00710** 00
Dte. YAMILE IZQUIERDO MORA
Ddo. CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 22 de abril de 2022, la actora notificó a la demandada en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que la correspondencia cuenta con confirmación de entrega emitida por parte de la empresa de servicio postal 472; no obstante, la accionada dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

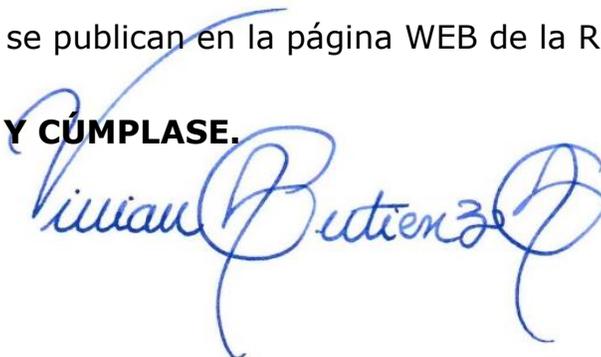
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00800, con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00800** 00
Dte. MARTHA MARÍA ALBA RAMOS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en el *sub lite* se ha presentado confusión respecto del nombre de la tercera vinculada a la *Litis*, por el error involuntario en que incurrió el Despacho en providencias fechadas 09 de diciembre de 2019 y 25 de enero de 2022, en tanto en la primera se ordenó la vinculación de "LUCELLY FRANCO RAMÍREZ", y en la segunda, se requirió la notificación de "LUCELLY FRANCO MORENO", verificando el Despacho que la persona que acudió ante la administradora de pensiones a reclamar el derecho pensional en condición de compañera permanente del causante, lo fue la señora LUCELLY RAMÍREZ FRANCO, identificada con la C.C. No. 25.161.265.

Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: ACLARAR los autos proferidos los días 09 de diciembre de 2019 y 25 de enero de 2022, en el sentido de **ORDENAR LA VINCULACIÓN** de la señora **LUCELLY RAMÍREZ FRANCO**, identificada con la C.C. No. 25.161.265.

SEGUNDO: La parte actora proceda con la notificación de la vinculada en las direcciones Carrera 28 A No. 53-31 Oficina 101 de Bogotá y/o ligiapensiones155@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00552, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00552** 00
Dte. ROBERTO VIDAL TORRES
Ddo. SEGURIDAD GOLAT LTDA

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 108 del plenario, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las cuentas de ahorros, corriente o cualquier título en los bancos **BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Límitese la medida a la suma de \$16.000.000. **LÍBRESE OFICIO**.

Frente a las entidades financieras restantes, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00190, con solicitud de emplazamiento a la ejecutada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00190** 00
Dte. FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA
Ddo. INVERSIONES PROTÉGETE S.A.S.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del ejecutante, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha, mediante el cual se le requirió para que efectuara la notificación de la sociedad demandada a través del canal digital registrado en Cámara de Comercio, gerente.general@protejiendo.com. Lo anterior, en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



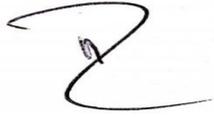
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00434, con solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00434** 00
Dte. PORVENIR S.A.
Ddo. ASOCIACIÓN GENTE DE PROGRESO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad ejecutante, coadyuvada por su representante legal, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



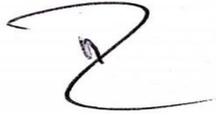
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00334, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00334** 00
Dte. MARÍA CECILIA LAGUNA MORENO
Ddo. HENRY HUMBERTO MEDINA VACA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los accionados **HENRY MEDINA VACA, LUCILA ESTHER CASTELLANOS DE MEDINA y HEMEVA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO**, como apoderado de los accionados HENRY MEDINA VACA, LUCILA ESTHER CASTELLANOS DE MEDINA y HEMEVA S.A.S., de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

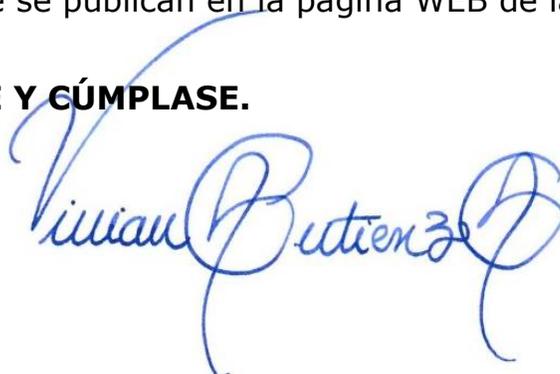
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



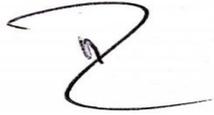
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00564, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00564** 00
Dte. EFRÉN MILLÁN MORENO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor de \$45.000, rubro que cubre en su totalidad el único saldo pendiente de pago en este asunto, razón por la cual se declarará terminado el presente proceso, con la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega del respectivo título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100007952228 por valor de \$45.000 a favor del apoderado ejecutante, Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien cuenta con la facultad expresa para cobrar, de conformidad con el poder otorgado. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00142, con solicitud de emplazamiento a ejecutado. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00142** 00
Dte. PROTECCIÓN S.A.
Ddo. MARCO ANTONIO MANCO HIGUITA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho la devolución por parte de la empresa de correos del citatorio físico enviado al ejecutado, por lo que resulta procedente ordenar su emplazamiento, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

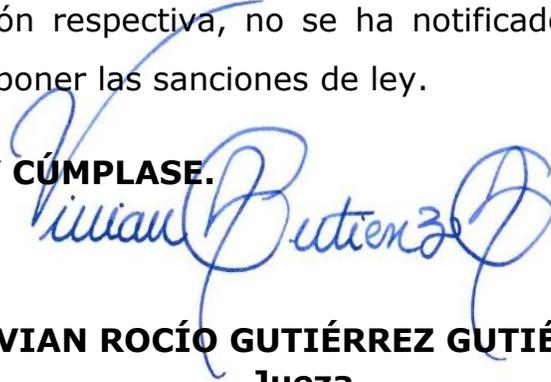
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **MARCO ANTONIO MANCO HIGUITA**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** del ejecutado MARCO ANTONIO MANCO HIGUITA al Dr. **LUIS GUILLERMO MURILLO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.391.233 y T.P. No. 83.404 del C.S. de la J., E-mail: abogadocolombia@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa

aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00664, vencido en silencio el término concedido a las partes en audiencia anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00664** 00
Dte. JORGE LUIS ARIAS FRANCO
Ddo. KIOSKOS INFORMÁTICOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de diez (10) días, informen al Despacho acerca del cumplimiento del acuerdo conciliatorio al cual manifestaron haber llegado en audiencia celebrada el pasado 26 de enero de la corriente anualidad, o si por el contrario es su intención continuar con el trámite del presente asunto.

Vencido el término aludido y si no ha habido pronunciamiento alguno de los extremos de la Litis, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



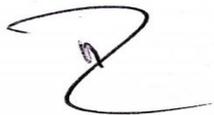
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00484, con solicitud de requerimiento a entidades financieras y nulidad elevada por la ejecutada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00484** 00
Dte. LUIS ORLANDO CARDONA JARAMILLO
Ddo. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, inicialmente se reconocerá personería jurídica al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la ejecutada UGPP, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que el mencionado profesional del derecho interpone incidente de nulidad por indebida notificación, razón por la cual este Despacho procederá a correr traslado del mismo al demandante.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el extremo ejecutante, se ordenará requerir a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA para que den cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros decretada en este asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la ejecutada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la accionada UGPP, conforme lo disponen los artículos 134 inciso 4º y 110 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a **BANCOLOMBIA** para que informen el trámite y respuesta dada a nuestros oficios Nos. 1563 y 1566 de 13 de octubre de 2017, respectivamente, los cuales fueron radicados en sus instalaciones el día 22 de noviembre de esa misma anualidad y mediante los cuales se les comunicó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



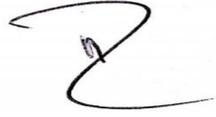
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00442, con constancia de pago de costas aportada por la ejecutada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00442** 00
Dte. NEYLA JACQUELINE MORENO
Ddo. PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, por valor de \$8.480.000, rubro que cubre en su totalidad el valor que se ejecuta en el presente asunto, razón por la cual se declarará terminado el presente proceso, con la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega del respectivo título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100008103023 por valor de \$8.484.000. a favor de la ejecutante, o de su apoderado(a), siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00316, informando que se notificó a la ANDJE, asimismo, obran contestaciones de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00316** 00
Dte. ALEJANDRA RUIZ PINZÓN
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de demanda allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

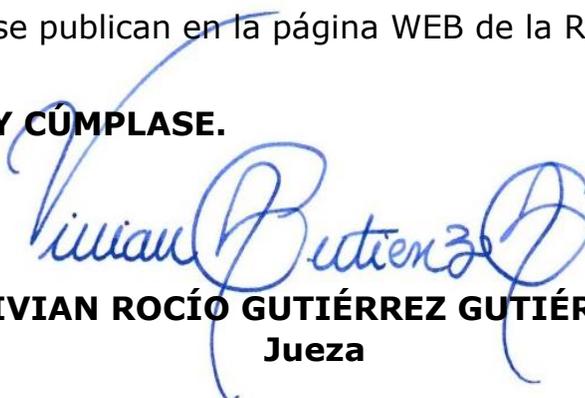
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2008-01088, con solicitud elevada por el extremo ejecutante. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2008-01088** 00
Dte. JOSÉ BEDERÍN VARGAS VARGAS
Ddo. ESPERANZA RUBIO FANDIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias **NO SE ACCEDE** a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, como quiera que la misma no se enmarca en los presupuestos de los arts. 446, 448 y/o 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



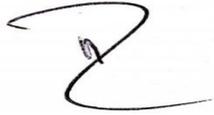
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00424, con recurso de reposición. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00424** 00
Dte. AFP PORVENIR S.A.
Ddo. VINDICO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se dispondrá rechazar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022, en razón a que con conforme al mandato dispuesto por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., no es procedente el mismo, pues la providencia recurrida no es interlocutoria sino de trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertamente se advierte que al plenario fue arriada la liquidación del crédito por parte del extremo demandante, de la cual se correrá el traslado correspondiente a la ejecutada, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo actor.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



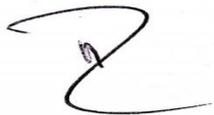
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2009-00380, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2009-00380** 00
Dte. ÁNGEL EDUARDO HERNÁNDEZ SANDOVAL
Ddo. PARADA PÉREZ Y CIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, téngase por atendido el requerimiento efectuado en auto anterior al extremo ejecutante.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



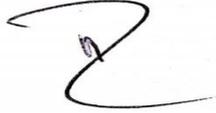
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00324, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00324** 00
Dte. MARTHA GRACIELA ARIAS REY
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de demanda allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

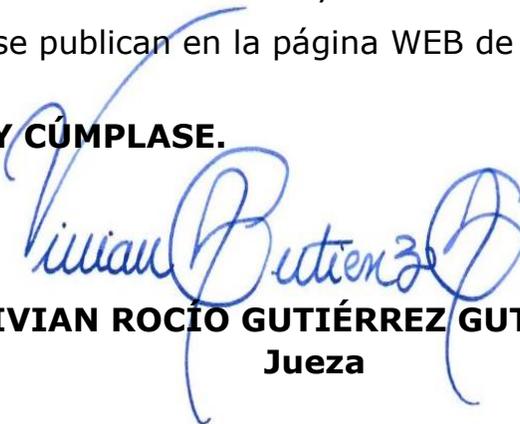
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo

posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



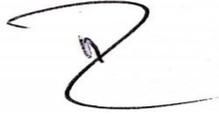
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00350, con contestaciones de demanda, solicitud de llamamiento en garantía, renuncia y nuevo poder de la actora. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00350** 00
Dte. YIYA ANDREA VELASCO ACOSTA
Ddo. YENNY PAOLA MOLANO Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de demanda allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **MARIA VIRGELINA SÁNCHEZ DE MOLANO y YENNY PAOLA MOLANO SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **ZULMA KATERIN ALAYÓN GUEVARA**, como apoderada de las accionadas MARIA VIRGELINA SÁNCHEZ DE MOLANO y YENNY PAOLA MOLANO SÁNCHEZ, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

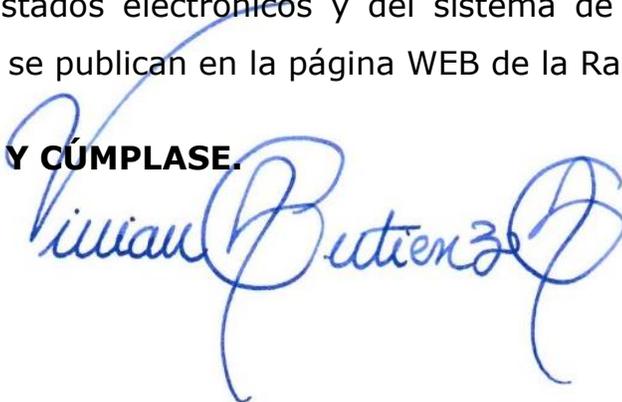
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Vivian Butierrez', is written over the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.' The signature is fluid and cursive.

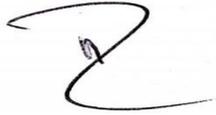
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00380, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00380** 00
Dte. GERMAN ALFONSO CASTRO PINTO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 30 de noviembre de 2021, la actora notificó a las demandadas en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que las correspondencias cuentan con acuse de recibo.

La accionada COLPENSIONES, dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial allegó escrito de contestación al libelo de demanda allegados, advirtiéndose que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Y, frente a la accionada COLFONDOS S.A., ésta dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



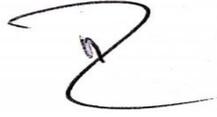
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00364, con contestaciones de demanda, solicitud de llamamiento en garantía, renuncia y nuevo poder de la actora. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00364** 00
Dte. JOSÉ RAÚL CARDONA MARÍN
Ddo. PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de demanda allegado por la demandada PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. – PROCAM S.A. a través de apoderado judicial, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- a.** Se echa de menos el poder conferido al abogado WILMAR OROZCO DUQUE (num.1º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- b.** No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad (num.4º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la accionada **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. – PROCAM S.A.**, para que corrija las falencias señaladas en la parte considerativa de este proveído, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



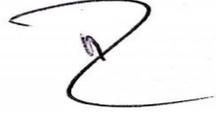
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00026, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00026** 00
Dte. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSUÉ
FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.)
Ddo. IDRD

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 31 de enero de 2022, comunicado en oficio No. 2447 de 16 de marzo de esta anualidad, mediante la cual confirmó el auto de fecha 05 de febrero de 2021, por cuya virtud se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, la parte actora dé estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral cuarto de dicho proveído; asimismo, Secretaría proceda con lo pertinente frente a lo ordenado en numerales séptimo, octavo y noveno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



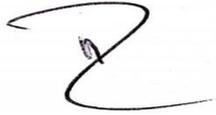
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2020-00362, con contestación de demanda y solicitud de terminación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00362** 00
Dte. MISDONIA BERMÚDEZ MORENO
Ddo. LIGIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Sería del caso entrar a calificar la contestación que dentro del término de ley presentó por conducto de apoderada judicial la accionada, sino fuera porque al proceso fue aportado por el extremo actor el documento denominado "*CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES*" suscrito por las partes el 15 de marzo de 2022, coadyuvadas por sus apoderados judiciales, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado contrato, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo este presupuesto, se observa que el citado escrito se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar las diferencias existentes, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica de las partes, de forma tal, que la accionada se obligó a pagar la suma de \$12.000.000, como valor transaccional que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda.

Conforme a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes, que fue presentado antes de que se emita sentencia, que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda y que se acreditó el cumplimiento del mismo, es viable impartir la aprobación al mismo y como consecuencia de ello terminar el proceso, no sin antes advertir a las partes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR DAZA MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la demandada LIGIA MARTÍNEZ GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por **MISDONIA BERMÚDEZ MORENO**, en contra de **LIGIA MARTÍNEZ GÓMEZ**.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha 2-AGOSTO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ